



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LIGA  
CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA Y EL  
SERVICIO DE BIENESTAR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1715**

**SANTIAGO, 09 ABR 2013**

**VISTOS**

Los acuerdos establecidos en el acta de Reunión de Consejo N° 2, de fecha 10 de septiembre de 2012, del Servicio de Bienestar de la Presidencia de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; el Decreto Supremo N° 169, del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento Particular de la Presidencia de la República; lo previsto en el artículo 96º, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado ; el Decreto Supremo N° 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, razones de buen servicio; y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Presidencia de la República cuenta con Servicio de Bienestar dependiente de la Dirección Administrativa, cuyo reglamento fue aprobado mediante la dictación del Decreto Supremo N° 169, del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. Que, para efectos de contribuir o apoyar a sus afiliados en el acceso a la prestación de servicios o adquisición de bienes, el Servicio de Bienestar ha celebrado un convenio con la Liga Chilena Contra la Epilepsia, Rut N° 70.335.000-3, para permitir que sus asociados accedan a los servicios ofrecidos por dicha entidad prestadora a través de crédito directo bajo la modalidad de pago en cuotas descontadas por planilla;
3. Que, conforme a que dicho convenio opera y está vigente sin haber sido formalmente sancionado, el Consejo de Bienestar, en Reunión N° 2, de fecha 10 de septiembre de 2012, aprobó y/o confirmó una serie de convenios, entre los que se encuentra el que se aprueba en este acto, por lo que es estrictamente necesario su formalización, dado especialmente que los referidos descuentos se imputan directamente a las remuneraciones de los funcionarios afiliados;
4. Que, asimismo, es necesario regular las autorizaciones o mandatos que otorgan los afiliados para el descuento de los pagos con cargo a sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

- remuneraciones, por lo que en lo sucesivo, los vaucher o vales deberán señalar dicha autorización en forma expresa;
5. Que, por otra parte, en cuanto el convenio está vigente desde el 14 de febrero de 2012, los efectos del acto que los aprueba se deben retrotraer a dicha época, todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros;
  6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos;
  7. Que, conforme a las normas legales citadas y a las facultades que se me han conferido,

**He determinado dictar la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**I. APRUÉBASE**, en todo lo que no sea contrario a derecho, el convenio suscrito por el Servicio de Bienestar de la Presidencia de la República con la Liga Chilena Contra la Epilepsia, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago de Chile, a 14 de febrero del 2012, entre **Liga Chilena contra la Epilepsia**, Rut: 70.335.000-3 representada por su Gerente General don Guillermo Silva Herrera, Rut: 3.353.188-5, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Patriotas Uruguayos # 2236, comuna de Santiago, y la Sección de Bienestar del Personal de la Presidencia de la República Rut: 60.000.000-4 en adelante "**el usuario**", representada por don (doña) Aldo Sabat Pietracaprina nacionalidad chilena, cargo Director Administrativo Rut: 7.192.169-7 ambos domiciliados para estos efectos en : Morandé 130, (subterráneo) Santiago , se suscribe el siguiente convenio:*

**Primero:** La Liga Chilena contra la Epilepsia, se compromete a:

- a) Entregar medicamentos a las personas designadas por el "Usuario" en sus farmacias.
- b) Exámenes de laboratorio
- c) Atención médica neurológica, por **FONASA NIVEL 2**, destinada sólo a personas con epilepsia, o diagnóstico en estudio. (Marque la o las alternativas)

M.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

**Segundo:** La entrega de medicamentos, atención de Laboratorio o Neurológica, se hará previa presentación de:

- a) Receta médica u Orden de examen,
- b) Documento de autorización (marcar la alternativa)
- ✓ Orden de Compra
- Orden de Atención
- Carta de Respaldo
- Otro documento, indicar nombre

El documento de autorización debe incluir a lo menos la siguiente información:

- ❖ nombre y Rut del beneficiario
- ❖ fecha de emisión de la Orden
- ❖ monto máximo de crédito autorizado
- ❖ Vigencia
- ❖ firma y timbre de las personas designadas por el "usuario" para emitir dichas órdenes.

**Tercero:** Para efectos del cobro de las prestaciones efectuadas, la Liga Chilena contra la Epilepsia enviará mensualmente una Factura, en la cual se indicará número de las guías emitidas durante el mes y el monto a cancelar por el "usuario". Se adjuntará a dicha Factura el documento de autorización emitido por el "usuario", la receta u Orden de examen (original o fotocopia según corresponda) y las respectivas guías por despacho de medicamentos.

**Cuarto:** La cancelación deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la Factura, con depósito o transferencia bancaria a la Cta. Cte. 74-0069533-9 del Banco Santander a nombre de la Liga chilena contra la epilepsia Rut 70.335.000-3. Confirmando pago al mail [contabilidad@lgaepilepsia.cl](mailto:contabilidad@lgaepilepsia.cl).

**Quinto:** El "usuario" designará a las siguientes personas para emitir las órdenes de atención:

**Nombre**

**Firma**

Se adjunta planilla con registro de firmas autorizadas

**Sexto:** El presente convenio tendrá duración de 1 año y será renovable automáticamente, si ninguna de las partes da aviso por escrito a lo menos con 90 días de anticipación.

**Séptimo:** Este convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

**II. ESTABLÉCESE**, que los vaucher o vales de descuento que se emitan para acceder a los convenios, deberán incorporar, en forma expresa, la respectiva autorización del o los funcionarios para proceder al descuento de los pagos con cargo a sus remuneraciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ALDO SABAT PIETRACAPRINA**  
**Director Administrativo**  
**Presidencia De La República**

  
**ASP/FFG/LCS/ GYM**

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de RR HH
- Servicio Bienestar
- Departamento de Auditoría
- Departamento Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes